



# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución de Comisión Organizadora

N° 042-2024-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 29 de febrero de 2024

### **VISTO:**

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 29 de febrero de 2024; y demás recaudos, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, donde en su artículo 2° establece lo siguiente: "créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de la universidad concluye con la designación de sus autoridades;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 069-2023-MINEDU, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (UNISCJSA), quedando integrada por la Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Presidenta; el Dr. Edilberto Enrique Suero Rojas, como Vicepresidente Académico; y el Dr. Rommel Luis López Alvarado, como Vicepresidente de Investigación;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en el literal 7 de su artículo 88° que los docentes tienen derecho a contar con licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario; sin embargo, dicha norma no estableció una regulación específica respecto al otorgamiento de licencias por capacitación a los profesores universitarios;

Que, en concordancia con la norma antes citada, el literal g) del artículo 27° del Reglamento de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (en lo sucesivo, la Universidad), aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102- 2016-UNISCJSA, establece que los docentes gozan del derecho de tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza;

Que, ahora bien, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su último párrafo establece que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.";

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley Universitaria, indica que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.";

Que, siendo ellos así, corresponderá a cada universidad regular a través de su normativa interna lo relacionado a la duración, prórroga, entre otros aspectos de las licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza de los docentes universitarios;

Que, no obstante, en la normativa interna de la Universidad no se ha regulado los requisitos, procedimiento, duración, prórroga, entre otros aspectos de las licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza de los docentes universitarios;

Que, siendo ello así, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a los servidores que se encuentren sujetos a carreras especiales también es posible aplicárseles lo regulado en el citado decreto, en lo que no se oponga<sup>1</sup>.

Que, en este orden de ideas, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

<sup>1</sup> 2 En concordancia, el Informe Técnico N° 000925-2022-SERVIR-GPCSC señala:

"2.7 En ese sentido, la Ley Universitaria no ha previsto los supuestos de licencia (con goce o sin goce) a otorgarse a los docentes, por lo que, en principio, las universidades públicas en virtud a su autonomía, podrán autorregular dicho derecho dentro del marco constitucional y legal; en caso no se encuentre regulado internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276."



# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



## ///...Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2024-CO/UNISCJSA

Que, por su parte, el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, precisando que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad de la Entidad, quien formalizará su otorgamiento con la emisión de la resolución correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece como un derecho de los trabajadores la licencia con goce de haber por enfermedad, estableciendo en el artículo 111 de la norma mencionada que la licencia por enfermedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, el 19 de febrero de 2024, mediante Carta N° 008-2024/MJRV/UNISCJSA, el señor Marcos José Rupay Vargas, docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil en la categoría de docente asociado, solicitó licencia con goce de remuneraciones por motivos de salud, por el período del diecisiete (17) días calendario, computado desde el 19 de febrero de 2024, adjuntado para dicho efecto un certificado médico, un recibo por honorarios, receta médica y boleta de medicamentos;

Que, con Informe Técnico N° 0023-2024-URH-DGA/UNISCJSA, de fecha 20 de febrero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos señala que se debe notificar el acto administrativo al trabajador en el domicilio que corresponda.

Que, con Oficio N° 0100-2024-DGA/UNISCJSA, de fecha 23 de febrero de 2024, la Dirección General de Administración remite el expediente derivado de la solicitud de licencia presentada por el señor Marcos José Rupay Vargas, a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal;

Que, con Informe N° 055-2024-OAJ/UNISCJSA, de fecha 26 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Recursos Humanos la aclaración del Informe Técnico N° 0023-2024-URH-DGA/UNISCJSA;

Que, mediante Informe N° 163-2024-URH-DGA/UNISCJSA, de fecha 28 de febrero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la aclaración del Informe Técnico N° 0023-2024-URH-DGA/UNISCJSA;

Que, que mediante Informe Legal N° 028-2024-OAJ/UNISCJSA, de fecha 29 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala:

"2.13 En este contexto, el numeral 1.2.1 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-1NAP/DNP, establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente.

2.14 En este contexto, el numeral VII de la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, "Normas y Procedimientos para la emisión, registro y control de las certificaciones médicas por incapacidad y maternidad en ESSALUD", aprobado por Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, del 23 de diciembre de 2014, precisa que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo — CITT, es definido como: "Documento oficial por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del período de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es expedido obligatoriamente por el profesional de la salud de la Institución y la información del mismo debe estar registrada en la historia clínica del asegurado."

2.15 Por su lado, los certificados médicos han sido definidos en el mismo numeral VII de la citada Directiva, como el "Documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamiento y periodo de descanso físico necesario. El Certificado Médico no suele hacer constancia de las limitaciones que la enfermedad genera en el cumplimiento de las actividades laborales. Se incluyen los Certificados Médico otorgados por los Programas de Atención Ambulatoria Descentralizadas (PAAD)".

2.16 Cabe precisar que esta definición no excluye a los certificados médicos particulares, lo que, en el contexto antes expuesto, constituye un documento suficiente para probar el necesario descanso físico, pero que claramente admite prueba en contrario.

2.17 Por su parte, el artículo 24° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la expedición de certificados directamente relacionados con la atención de pacientes es un acto de ejercicio profesional de la medicina, y como tal, sujeto a vigilancia del correspondiente colegio profesional. Asimismo, el artículo 78° del Código de Ética del Colegio Médico del Perú define el certificado médico como el documento destinado a acreditar el acto médico realizado.

2.18 De lo que se desprende que, a priori, todo certificado médico emitido por profesional competente constituye documento suficiente para acreditar la enfermedad de un trabajador y, por tanto, para sustentar su inasistencia al centro de labores.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 1129-2018- SERVIR/GPGSC, del 24 de julio de 2018, ha precisado lo siguiente:

"2.8 Si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado médico, de la citada Directiva se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

2.9 En ese sentido, a efectos de otorgar licencia por incapacidad causada por enfermedad común, el certificado médico correspondiente debe contener los datos antes descritos, toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad".

2.19 En el presente caso, mediante Carta N° 008-2024/MJRV/UNISCJSA, el docente solicitó Licencia con goce de remuneraciones por motivo de salud, para dicho efecto, adjuntó certificado médico particular N° 70739, emitido el 19 de febrero de 2024, por medio del cual se otorga al docente diecisiete (17) días de descanso médico desde el 19 de febrero de 2024 hasta el 06 de marzo de 2024. Asimismo, se adjunta un (1) recibo por honorarios electrónico, una (1) receta médica y dos (2) boletas de venta electrónica.

2.20 Mediante Informe N° 0163-2024-URH-DGA/UNISCJSA, de fecha 28 de febrero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, en relación a la solicitud de licencia presentada por el docente MARCOS JOSUE RUPAY VARGAS, señala lo siguiente:

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 La Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 Página Web: [www.uniscjsa.edu.pe](http://www.uniscjsa.edu.pe)



# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



## ///...Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2024-CO/UNISCJSA

"(...) de acuerdo al pedido de aclaración sobre el informe de la solicitud de la Licencia, se le informa a su despacho que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos recomienda que es procedente otorgar la licencia por enfermedad con eficacia anticipada al docente ordinario Mg MARCOS JOSUE RUPAY VARGAS otorgado por el médico Dr. Marcos José Saavedra Velasco en la especialidad de Enfermedades Infecciosas y Tropicales, por el plazo de diecisiete (17) días calendario computados a partir del 19 de febrero al 06 de marzo del año en curso conforme al Certificado Médico N° 1209288 en original; cabe precisar que el día lunes 19 de febrero del 2024 a las 14:53 horas el docente en mención presentó mediante el correo electrónico la CARTA N° 008-2024-MJRV-UNISCJSA solicitando la licencia por enfermedad."

Asimismo, menciona que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 415-2023- CO/UNISCJSA, el docente antes mencionado habría iniciado su nuevo vínculo laboral a partir del 14 de noviembre de 2023 en la categoría de docente ordinario en la categoría de Asociado a tiempo completo adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, siendo que a la fecha no se encuentra gozando de descanso físico vacacional y, a la fecha, se encuentra laborando.

En ese sentido, en el Informe Técnico N° 0023-2024-URH-DGA/UNISCJSA, de fecha 20 de febrero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos consideró que se debía otorgar la licencia por enfermedad con eficacia anticipada al docente ordinario Mg. MARCOS JOSUE RUPAY VARGAS, por diecisiete (17) días calendario computados a partir del 19 de febrero al 06 de marzo del año en curso.

2.21 Por otra parte, en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, se señala que se puede establecer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

2.22 En el marco de la normativa antes expuesta, resulta pertinente conceder con eficacia anticipada la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por motivos de salud solicitada por el citado docente por un plazo de diecisiete (17) días, de modo que el plazo de la licencia concedido es desde el 19 de febrero al 06 de marzo de 2024, toda vez que existen las condiciones previstas en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

### III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina opina que se debe conceder con eficacia anticipada, licencia con goce de remuneración por motivos de salud por diecisiete (17) días, a partir del 19 de febrero de 2024 hasta el 06 de marzo de 2024, al docente MARCOS JOSE RUPAY VARGAS, docente ordinario en la categoría asociado y régimen de dedicación a tiempo completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería."

Que, en la estación de pedidos la Presidenta de la Comisión Organizadora solicitó que se ponga en consideración de la sesión Ordinaria el Informe Legal N° 028-2024-OAJ/UNISCJSA, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de licencia con goce de remuneración por motivos de salud por diecisiete (17) días, realizada por el docente ordinario Marcos José Rupay Vargas;

Que, estando a lo acordado por unanimidad por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en su Sesión Ordinaria de fecha 29 de febrero de 2024;

De conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución" aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE: CONCEDER** con eficacia anticipada al 19 de febrero de 2024, licencia con goce de remuneraciones al docente ordinario en la categoría de asociado de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil Marcos José Rupay Vargas, por el periodo 19 de febrero hasta el 06 de marzo de 2024

**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** la presente Resolución los miembros de la Comisión Organizadora, al Docente Ordinario Marcos José Rupay Vargas, Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Responsable de Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Unidad de Recursos Humanos, y a los órganos y unidades orgánicas pertinentes de la UNISCJSA, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 3. ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE  
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA  
Dra. María Luz Ortiz De Agui  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA  
SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA  
Abog. Carlos Erik Baumann Apac  
SECRETARIO GENERAL